



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

194

Vol. 251 N.º 118

Señor Alc. de 1.º Juz. Ord.º

f. 6 B. 21  
B. 17

N.º 4

Vol. : 1347

Sección Civil y Judicial

Nº : 4

Año : 1837

Escobar Miguel Gerónimo contra Escolastica Bernal  
sobre bienes.

Foj. : 6

Dictador de la Republica, por conducto del Señor Comandante militar Ciudadano Basilio Antonio Oseda, ante Vind. en la mas bastante forma de Dño me presento, y digo: que en virtud de dicha Suprema Licencia verbal, entablé demanda verbal en este Juzgado á nombre de dicho mi hermano politico, y otros coherederos por su parte contra Escolastica Bernal madrastra de mi Representado, y Viuda superstite de su legitimo padre Juan Bautista



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

194

Vol 2.51 N° 118

~~16~~  
~~17~~

Señor Alc. de 1.º Juz. Ord.º

~~18~~

Y

Francisco Navier Esteche natural de la Republica,  
y Vecino del Partido de Luque, á nombre de mi  
hermano político Miguel Jeronimo Escobar mili-  
tar veterano, por quien presto caucion de rato, et  
grato, en virtud de Licencia verbal obtenida por  
dicho mi hermano al efecto del Excmo. Señor  
Dictador de la Republica, por conducto del Señor  
Comandante militar Ciudadano Basilio Antonio  
Ojeda, ante Vind. en la mas bastante forma de Dño  
me presento, y digo: que en virtud de dicha Suprema  
Licencia verbal, entablé demanda verbal en este  
Juzgado á nombre de dicho mi hermano político, y  
otros coherederos por su parte contra Escolastica  
Bernal madrastra de mi Representado, y Viuda  
superstite de su legitimo padre Juan Bautista

Escobar en segundas nupcias, reclamando los bienes  
montuosos, que quedaron por fallecimiento de su  
expresado padre en poder de la precitada Viuda,  
en razon de no haber tenido sucesion alguna en  
dicho matrimonio segundo, y quedó la demanda  
expresada indefinida; por deber preceder al efecto  
Informe del Señor Juez Territorial, en virtud de lo  
que se há alegado en el juicio verbal por las partes;  
en cuya atencion, y en la de que dicha demanda,  
no tiene aspecto de determinarse en Tablas, ó al-  
menos sin una formal impugnacion de partes:  
consultando la seguridad del Dño. de mi parte su-  
plico á la integridad de Vmd. se sirva ante omnia  
dar comision la necesaria en Dño. al Señor Juez  
Territorial Ciudadano Francisco Ojeda, para que  
previa su aceptacion y demas formalidades legales,  
proceda á un formal Inventario de todos los bienes  
montuosos, que quedaron en poder de la precitada  
Viuda, por manifestacion jurada, que al efecto de-  
berá hacerse de dichos bienes, quedando éstos,  
en conclusion, en poder de la misma Viuda, y  
conclusas dichas diligencias, las devuelva á este



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

195

Juzgado el Señor Juez, para las ulteriores dili-  
gencias conseruientes á la enunciada demanda;  
á cuyo efecto =

A Vnd. suplico, q.<sup>e</sup> habiendome por presentado, se  
sirva proveer á favor de mi solicitud, por ser  
de justicia que solicito á nombre de mi parte,  
juzgando lo necesario en D<sup>no</sup>.

Juan Co. Geronimo Ramirez  
Jm

Añuncion y Marzo 14 de 1837.

Por presentado en cuarto haya lugar: Verese ~  
este recurso al Juez Comis. g<sup>ral</sup> Ciudadano ~  
Miguel Geronimo Ramirez, á efecto de que se  
siera su m<sup>da</sup> informada á este Juzgado á mi  
cargo sobre el particular de la presente deman-  
da, por haber alegado las Partes verbalmente  
haberse entablado ya ante su m<sup>da</sup> ena ~

misma demanda; para deliberar sobre su admision, o repulsa.

Ortix

Pago Esteche con  
pero a 21.01.

En el mismo dia mes y año notifiqué el Provedo qd  
acontece a Francisco Xavier Esteche, y le entregue  
este Escrito con dos fax. utiles para su conduccion al  
Juez Comis. <sup>no</sup> gñal Ciudad. Miguel Jeronimo Ramirez,  
a ello certifico.

Ortix

Evacuando el Informe que Vmo se sirve pedir-  
me sobre lo alegado en el Recurso de Francisco Xavi-  
er Esteche, dijo: Ser muy cierto haber entablado de-  
manda en el Juzgado de mi cargo el referido Francis-  
co Xavier Este y sus Comportes, contra Escobarica  
Bernal Viuda del finado Juan Bautista Escobar  
causante de los reuixentes; haviendo cargo de una  
corta cantidad de dinero, Caberadas de plata, unas  
lecheras, y un corto numero de Drefas, que fueron  
de la propiedad del referido finado, alegando que  
por raxon de no haber procreado hijo alguno en  
ella, no podia ni debia recaer dichos bienes en ella;  
y solo a ellos podian pertenecer como legitimos de-  
cendientes en primeras Nupcias: a cuyos cargos



196

DOS REALES  
SELLO TERCERO ANOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Conteste la demandada, que por lo que hace al  
dinero reclamado, su finado citado Esposo habia  
pasado en su unision en la larga enfermedad  
que tubo en mas de dos años, aun no siendo sufi-  
cientemente para su necesario alimento y asistencia; y  
que las caberadas de plata el mismo finado Utarido  
habia invertido en chapas de un par de riendas  
y estas vendidas por el mismo a Jose Mariano Va-  
na por una carreta usada la que por el mucho <sup>uso</sup>  
habia inutilizado y derecho aun en vida del finado  
su conorte, cuyos descargos acredita en el acta Juan  
de la Cruz Escobar uno de los herederos legitimos  
del finado, y en en unarto a las lechenas expuso la  
demandada, que una Junta habia ella comprado  
con el producto de su lanza y otras industrias pe-  
sonales sin el auxilio del referido conorte que se  
hallaba pobre y destituido de bienes, y que de este  
modo habia proporcionado los presitos alimentos al  
Utarido portado en cama, cuyo dato acredita  
tambien el mismo hipustro nombrado, y que del  
mismo modo habia su ella aduarta adquirido unas  
pocas dresas para sus alimentos, y que por lo mi-  
mo consideraba no estar obligada a reponer, co-  
mo bienes laterales a los recurrentes; maxime

113

cuando se habia visto la demanda desamparada  
de todas ellas. Por cuyas razones seccionado de la nin-  
guna justificacion de las demandantes, falle la senten-  
cia a favor de la demandada; lo cual visto frustrados  
sus ideas, alegaron que no habian ocurrido a entablar  
dicha demanda, sino en consulta, y con esto se retiraron: To-  
do cuanto debo informar en obsequio de la Justicia, y  
en cumplimiento del Auto citado:

Ulcario  
Partida de Luque y 18 de 1837

Miguel Geronimo Ramirez

A Sanccion y Junio 2 de 1837

Comando del informe antecedente que el Juez  
Comin. grial Cuid. Miguel Geronimo Ramirez  
ha determinado con audiencia de Partes la deman-  
da que Francisco Navier Esteche ha promovido de  
nuevo en este Juzgado contra Ecolantia Vernal  
Sobre bienes se declara que no ha lugar dicha  
demanda, y pongase en Providencia en noticia  
de dho Juez Comin. grial para lo que haya lugar  
notificadas las Partes.

Offic

En



DOS REALES

197 4

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Pagó Esteche, catorce de dicho mes y año notifiqué el Auto que  
á cuenta de <sup>ellos</sup> antecede á Francisco Xavier Esteche; se ello certi-  
fico -

fico -

*Ontia*

Pagó la  
Vera al un  
pero de dos } En diez de Julio del mismo año compareció Vicolarica  
Vernal en virtud de orden librada al efecto á pedimento  
de Francisco Xavier Garcera, y le notifiqué el Auto q  
antecede; se ello certifico.

*Ontia*







DOR REALES

198

DEL TERCERO AÑOS DE  
DEL OCHO CIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Señor Alcaide de 1.ª Juz. Ordin.

Francisco Xavier Echeburu natural de la Republica,  
 en el Partido de Luque a nombre, y como apoderado  
 de Miguel Jeronimo Escobar mi hermano politico, y  
 Militar veterano, y quien presto caucion de rato, et  
 grato, ante Vncl. Vando del relato poder, q. verbalm<sup>te</sup>  
 tengo de dicho mi hermano, en virtud de Licencia ver-  
 bal obtenida p. este al efecto, del Exmo. Señor  
 Dictador de la Republica p. conducto del Señor  
 Comandante Militar Ciudadano Benito Am. Ojeda,  
 en la forma q. mas haya lugar en Dño. digo: que a  
 consecuencia de haber entablado yo demanda en este  
 Juzgado a nombre de mi poderdante contra Escobar  
 Xanal sobre bienes mortuorios, por los fundamentos, y  
 circunstancias esplanadas en mi libelo anterior, y haber  
 excepcionado la demanda, en juicio que la demanda  
 entablada p. mi, ha sido ya decidida, y determinada  
 por el Señor Juez Comisionado q. tal Ciudad. Miguel  
 Jeronimo Ramirez, y haber innado yo finalm<sup>te</sup>

sobre la demanda, pidiendo se practicare ante  
omnia en formal Inventario de los enunciados  
bienes mortuorios: se sirvió dicho Juzgado pedir  
Informe al precitado Señor Juez Comisionado  
sobre todo lo acaecido, quien habiendolo verificado;  
se sirvió el Juzgado en vista del citado Informe  
dictar un Provisio cuyo tenor literal es el si-  
guiente: "Añuncion y Tomo 2, de 1837. Constan-  
" do del informe antecedente q. el Juez Comisionado  
" gral Ciudad Miguel Geronimo Ramirez ha de-  
" terminado con audiencia de Dios la demanda q.  
" Francisco Davier Esteche ha promovido de nuevo  
" en este Juzgado contra Eclesiastica Señal, sobre  
" bienes: se declara que no ha lugar dicha demanda,  
" y pongase esta Providencia en noticia de dicho J.  
" Juez Comisionado gral, p. lo q. haya lugar, notifica-  
" das las Partes." Y respecto a que dicha asercion  
judicial contenida en el enunciado Informe, sobre  
q. la demanda entablada p. mi en este Juzgado  
a nombre de mi Intatuyente, se ha determinado  
ya con audiencias de partes p. el Señor Juez  
Comisionado gral: (hablando con la judicial mo-  
destia) no es conforme a la verdad del hecho, como



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS Y CINCUENTA Y SIETE

199

prototo dar suficiente justificac. de ello en caso necesario donde correspondiera, y que aun en hipotesis de ser valida dicha asercion judicial, seria la determinac. o decision de la demanda nula, e ilegal: Suplico a Snd. de Sura mandar se me entregue el Expediente principal con el Informe dado por el Señor Jura Comisionado gñal, a fin de que pueda hacer mi recurso con el, ante el Exmo. Señor Dictador de la Republica, vando del derecho q. se sea mas congruente a mi Entendimiento; a cuyo efecto =

A Snd. Suplico que habiendome por presentado en tiempo, y forma bastante, se sirva proveer como solicito en justicia, q. imploro jurando a Dios lo necesario en Dios.

Juan M. Casaca  
 Jm

A Suncion y Julio 12 de 1837.

Exortado y autos =

Quita

En

